

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI**



BOLETIN MUNICIPAL

AÑO 16 - NRO. 45 Octubre - Noviembre de 2016

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Dr. Juan Patricio Mussi

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente
Sr. Hugo Fernández

<p>TELEFONO DE EMERGENCIA CENTRO SABATTO 4256-1199 / 1216</p>	<p>Boletín Municipal - Publicación Oficial - Responsable: - Secretaria de Gobierno- Av. 14 y 131</p>
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES

VISTO

El Expediente N° 4011-0013143-MB-2016//4485-HCD-2016; Referente a: Micro Unidades Productivas Alimenticias denominado (MUPROA); y

CONSIDERANDO

Que es una misión indelegable del Estado, desde sus distintas esferas, nacional, provincial y municipal, velar por el bienestar socioeconómico de sus habitantes y adoptar medidas que contribuyan a dar oportunidades de generación de empleo autogestionado, dirigida hacia los sectores de mayor vulnerabilidad social y que reciben los impactos negativos del ajuste de la política económica actual, creando exclusión del mercado de trabajo formal;

Que es de interés de la Municipalidad de Berazategui a través de la Secretaría de trabajo, continuar con la política de desarrollo económico-social que ha venido gestándose en esta materia, creando condiciones favorables a fin de formalizar las actividades de producción y/o elaboración de productos alimenticios realizados por los emprendedores locales de nuestro distrito;

Que con ello se contribuye a consolidar un sistema de inclusión de los pequeños productores de alimentos, unipersonales, familiares y asociativos, que no encuadran en la legislación actual del Código Alimentario Argentino, pues no contempla en su totalidad las características y necesidades productivas de este sector;

Que existe una creciente cantidad de micro-emprendedores dedicados al rubro de la alimentación quienes no pueden hallar espacios propios de comercialización de sus productos dentro del distrito, en virtud de la imposibilidad de afrontar los altos gastos de alquileres y servicios, viendo limitadas sus posibilidades de volver sustentable económica y financieramente su micro-emprendimiento;

Que en virtud de la situación de pobreza coyuntural, de las tasas de desempleo y de la pobreza estructural, quienes no califican según las búsquedas o perfiles laborales quedan excluidos del mercado de trabajo formal, necesitando desarrollar una ocupación y trabajo digno, desde el autoempleo a través de sus capacidades y habilidades adquiridas;

Que con un régimen estatal local que los avale en su actividad se fomenta el conocimiento público de éste sector productivo, otorgándole asimismo, acceso a programas de formación y regularización de su actividad en el municipio.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5451

ARTÍCULO 1°: DENOMINASE Micro Unidades Productivas Alimenticias (MUPROA) a la actividad de pequeños productores, es decir de los microemprendimientos del sector alimenticio de tipo individual, familiar, de las formas asociativas y/o cooperativas, dedicados a la producción de alimentos artesanales, para autoempleo o subsistencia.-

ARTICULO 2°: DESIGNASE a la Secretaría de Trabajo de la Municipalidad como Unidad Ejecutora de la presente Ordenanza cuyo objetivo es garantizar que las MUPROA cumplan con las condiciones bromatológicas aptas en el producto elaborado y en los espacios físicos donde desarrollen su actividad, otorgándoles un permiso municipal, condicionado a que reúnan los requisitos legales y quieran adherirse a los beneficios del presente régimen;

ARTICULO 3°: Podrán solicitar los beneficios del presente Régimen, las MUPROA que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1 . El rubro a desarrollar deberá ser vinculado a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala, debiendo los

ingresos brutos mensuales de cada uno de los miembros de las MUPROA, no exceder el equivalente al importe que resulte de la suma de dos salarios mínimos vital y móvil (SMVM) – determinado por el índice mensual del INDEC.-

2 . La elaboración de alimentos estará limitada a aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de contaminación, excluyendo los que requieren tratamientos industriales para su elaboración, producción y conservas de origen animal y/o vegetal.

3 . Será permitido elaborar alimentos azucarados, panificados, dulces y mermeladas artesanales, pastas, tartas, elaboraciones con frutas secas, productos de chocolate, turrone, barras de cereales, farináceas, repostería, productos manufacturados de origen vegetal. Quedarán totalmente prohibidos la elaboración de productos no mencionados anteriormente, como chacinados, bebidas, lácteos, encurtidos, conservas vegetales y escabeches.

4 . La rotulación de los productos será de carácter obligatorio, con las especificaciones técnicas establecidas en el Código Alimentario Argentino.-

5 – El establecimiento deberá cumplir con todos los recaudos de la presente Ordenanza, y lo que disponga la reglamentación municipal en lo referente a locales, almacenamiento, personal e higiene y demás preocupaciones descriptas.

6 . Que la potencia instalada máxima no exceda los 5 HP.

7 . Que el nivel de complejidad ambiental no supere los puntos que determine el organismo de aplicación.-

8 . El código alimentario argentino será la norma de rigor en el orden sanitario por la que se rija la presente.

ARTICULO 4°: DESIGNASE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones, Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Berazategui, quien requerirá lo siguiente:

- 1°) Acta de Inspección del lugar de elaboración.-
- 2°) Libreta Sanitaria de los manipuladores de alimentos.
- 3°) Análisis bromatológico de los productos elaborados.-

ARTICULO 5°: CREASE el «Registro Municipal de Micro Unidades Productivas Alimentarias» (REMUPROA), en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Municipalidad de Berazategui. Dicha dependencia emitirá el certificado de registro de la MUPROA, el que contendrá un número de registración. El otorgamiento de dicho certificado implicará el permiso municipal, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 6°: Por su parte la Municipalidad deberá:

1. Crear un Registro de Microunidades Productivas Alimenticias, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo.-
2. Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 3°.-
3. Habilitar los espacios físicos en los que se desarrollará la tarea de elaboración de los productos alimenticios por un período de 6 (SEIS) meses, prorrogables por el mismo plazo en forma automática. Vencido el plazo podrán solicitar a la autoridad de aplicación una nueva prórroga quedando sujeto a consideración.-
4. Realizar a través del organismos de aplicación una inspección en los espacios físicos donde se desarrollara la actividad de producción.-

ARTICULO 7°: QUITA PREVENTIVA DEL PERMISO: la autoridad de aplicación podrá proceder a la quita preventiva del

permiso municipal otorgado, cuando así lo justifiquen las razones de seguridad, higiene o falta de cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 8°: DECOMISO Y QUITA DEFINITIVA DEL PERMISO. Se procederá al decomiso, y destrucción de los alimentos, bebidas y materias primas que resulten, por su estado higiénico, sanitario o bromatológico, no aptos para el consumo humano y/o el titular del espacio destinado a la producción se niegue a otorgar el ingreso a las instalaciones de elaboración de los productos y dependencias anexas a la misma al personal municipal dependiente de la Subsecretaría de inspecciones, Habilitaciones, Comercio y Bromatología, así como del incumplimiento de las condiciones edilicias o se incurra en prácticas de manipulación y elaboración no adecuadas o que representen un riesgo para la salud.-

ARTICULO 9°: Aquellas personas que adhieran al régimen establecido en ésta Ordenanza, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que éstas impongan para la actividad.-

ARTICULO 10°: La tramitación del certificado de registro de la MUPROA, estará exento de todo tipo de timbrado, sellado o cualquier otro gasto administrativo al que pudiera dar lugar.-

ARTICULO 11°: En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta al momento de la solicitud de adhesión a la presente Ordenanza, se considerará incompatible la prosecución de la actividad con el régimen establecido para las MUPROA.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 30 (TREINTA) días contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 13°: La Secretaría de Trabajo, deberá remitir al Concejo Deliberante un informe semestral respecto a la cantidad de productores que se incorporen y los objetivos y elaboraciones de cada uno de ellos.-

ARTICULO 14°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5451, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Seguridad y la Sra. Secretaria de Trabajo.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1399

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sr. Raúl Tomas Torres Secretario de Seguridad
Lic. Andrea Fabiana Corsi Secretaria de Trabajo

VISTO

El Expediente N° 4463-HCD-2016; Ref. a: Adherir a la Ley 14.801; y

CONSIDERANDO

Que por nota enviada al Sr. Hugo Fernández Presidente del Honorable Concejo Deliberante, la Agrupación de Excombatientes «Héroes de Malvinas» de Berazategui, solicita se adhiera a la Ley Provincial 14.801;

Que Promulgada la Ley N° 14.801 se establece un régimen provisional de carácter especial a los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, participantes en las acciones bélicas del Atlántico Sur, y civiles que cumplieran funciones en los lugares en donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen en la actualidad como personal de la Administración Pública;

Que mediante la presente normativa se intenta reconocer y distinguir fehacientemente a los ciudadanos civiles, convocados a la contienda bélica de 1982.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5452

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE a la Ley N° 14.801 donde establece un régimen previsional de carácter especial a los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, participantes en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5452, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1400

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-00013451-MB-2016//4486-HCD-2016; Referente a: referente a la Prórroga de Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui, y Emprendimientos El Espino S.A., representado por su Presidente el Sr. Carlos Armando Tarditti, en fecha 01 del mes de Julio de 2016; y

CONSIDERANDO



Que en el mes de mayo de 2016, se produjo el vencimiento del Contrato de Locación, respecto del inmueble perteneciente a Emprendimientos El Espino S.A., ubicado en calle 11 N° 4035 e/ 140 y 141 del Partido de Berazategui, el cual es actualmente destinado para el Depósito de Medicamentos, artículos de limpieza y alimentos dependientes de la Secretaría de Salud;

Que el presente contrato tiene como objeto prorrogar el contrato de locación, referido ut supra, desde el día 22 de Mayo del año 2016 al 23 de mayo del 2017;

Que el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades otorga facultad al Honorable Concejo Deliberante a autorizar contrataciones que comprometen fondos de mas de un ejercicio, como el que se deriva de la presente Prorroga de Contrato de Locación;

Que asimismo conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5453

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE la prórroga del Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y Emprendimientos El Espino S.A., celebrado en fecha 01 de Julio de 2016.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE los gastos futuros, estipulado en la presente prórroga del Contrato de locación.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5453, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, la Sra. Secretaria de Economía y la Sra. Secretaria de Salud.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1401

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Sra. Mariel Mercedes Mussi Sria de Salud Pública e Higiene

VISTO

El Expediente N° 4011-00013634-MB-2016//4487-HCD-2016; Referente a: referente Al Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui, y la Srta. Lara Carolina Leguiza Martín, en fecha 26 del mes de Julio de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el presente contrato tiene como objeto la locación de un inmueble ubicado en la calle 11 (Sargento Cabral) N° 4.821

entre calles 148 y 149 del Partido de Berazategui, donde se emplaza un local. El mismo será destinado a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Berazategui;

Que atento que el plazo de duración se estipulo en tres años y, con ello se comprometen ingresos municipales que abarcan ejercicios futuros, resulta facultad del Honorable Concejo Deliberante autorizar esos gastos en los términos del Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que asimismo conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar convenios.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5454

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Contrato suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Srta., Lara Carolina Leguiza Martín.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE los gastos futuros estipulados en el presente Contrato de locación.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5454, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, la Sra. Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Cultura.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1402

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Sr. Federico Martín López Secretario de Cultura

VISTO

El Expediente N° 4011-0010727-MB-2016//4490-HCD-2016; Referente al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la firma AMX ARGENTINA, en fecha 18 del mes de Julio de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el presente convenio tiene como objeto la locación de un inmueble perteneciente a la Municipalidad de Berazategui que será destinado para la firma AMX ARGENTINA sito en Av. Milazzo y calle 149 de la Localidad de Berazategui;

Que el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades otorga facultad al Honorable Concejo Deliberante a autorizar contrataciones que comprometen fondos de un ejercicio, como el que se deriva del presente Contrato de Locación;



Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5455

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Contrato de Locación suscrito entre la Municipalidad de Berazategui y la firma AMX ARGENTINA, celebrado en fecha 18 de Julio de 2016.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE los gastos futuros, estipulado en el presente del Contrato de Locación.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5455, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1403

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

Los Expedientes Nros. 4492-HCD-2016 y 4493-HCD-2016; Referentes a: Solicita Homenaje al Equipo de Hockey Masculino ganadores de la Medalla de Oro en Río 2016; y

CONSIDERANDO

Que el Deporte Nacional se encuentra atravesando uno de los grandes momentos de la historia en el desempeño en Juegos Olímpicos, donde el Hockey Masculino logro alcanzar el máximo galardón obteniendo la Medalla Dorada en los últimos JJOO de Río 2016;

Que la Selección Argentina de Hockey la integra el destacado exponente del Club Ducilo de Berazategui, Matías Paredes, delantero con la casaca número 10 y jugador de Ducilo, Medalla de Oro en los Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá 2015 (entre los títulos obtenidos por el Equipo de Hockey Masculino se encuentran Campeones Panamericanos en Chile año 2000, Campeones Panamericanos en Guadalajara 2011, Medalla de Bronce en la Copa del Mundo de la Haya, Campeón Copa Panamericana 2013, Bhubaneswar 2014, 6° puesto en el Champions Trophy, Londres 2012, 10° puesto, Juegos Olímpicos de Veteranos entre otros títulos);

Que juega al Hockey en Ducilo desde los cuatro años, al cual llama se casa su familia, sin embargo la historia deportiva de

Paredes no termina ahí, sino que amplia en Holanda y Alemania, donde jugó por un corto periodo en el Hamburgo Uhlenhorst;

Que algunos de los torneos donde nos represento Matías Paredes son:

Año 2000 . Panamericano Junior –Chile- 1° Puesto

Año 2001 . Mundial Junior –Hobart, Australia- 2° Puesto.
. Copa Internacional –Edimburgo, Escocia.
. Champion Challenge –Malasia-

Año 2002 . Mundial –Malasia-
. Master Hamburgo-
. Amistoso Alemania.

Año 2003 . Amistoso con Chile.
. Panamericano –Santo Domingo-
. Champions Trophy –Amsterdam-

Año 2004 . Amistoso con Chile –Bs. As.-
. Juegos Olímpicos –Atenas. 10° Puesto.

Año 2006 . Mundial –Monchenglandbachm, Alemanis-
10° Puesto.

Año 2007 . Panamericano –Río de Janeiro, Brasil- 2° Puesto.

Año 2008 . Pre Olímpico –Auckland, Nueva Zelanda-
2° Puesto.
. Champions Trophy –Rotterdam, Holanda-
3° Puesto.

Año 2009 . Gira USA.
. Copa Panamericana –Santiago de Chile- 3° Puesto.
. Clasificatorio Mundial –Quilmes-Argentina.
1° Puesto.
. Champions Challenge –Salta-Argentina- 4° Puesto.

Año 2010 . Copa Mundial –Nueva Delhi, India- 7° Puesto.

Año 2011 . Juegos Panamericanos –Guadalajara- 10° Puesto.

Año 2012 . Juegos Olímpicos –Londres- 10° Puesto.

Año 2013 . World League Río de Janeiro, Brasil.
. World League Johor Bahru, Malasia.
. Pan American Cup Toronto, Canadá.

Año 2014 . World League India, New Delhi.
. Medalla de Bronce en la Copa del Mundo (La Haya, Holanda).
. Champions Trophy –Bhubaneswar, India-
6° Puesto.

Año 2015 . World League India, Rainpur.

Año 2016 . Juegos Olímpicos –Río de Janeiro- 1° Puesto (Medalla de Oro).

Que la Selección Nacional Masculina de Hockey sobre césped de Argentina, también conocida como LOS LEONES, representa tanto en competiciones Internacionales como en partidos amistosos;

Que la Argentina es la principal potencia de Hockey sobre césped en el Continente Americano ya que ha obtenido nueve Medallas de Oro, y cuatro de Plata en los Juegos Panamericanos, destacándose a nivel Mundial a partir del 2000 logrando por primera vez un histórico tercer puesto en el Campeonato Mundial disputado en la Haya, Países Bajos;

Que la quinta posición en los Juegos de Londres es la mejor ubicación histórica del Seleccionado Masculino de Hockey de



Argentina, que finalizó en el décimo puesto en los últimos Juegos de Londres 2012, en la actualidad ocupa el 7mo. Lugar en el World Ranking;

Que el Hockey de la Municipalidad de Berazategui alberga a más de 1600 jugadores y jugadoras y a más de 700 nenas de la Liga Municipal que se desarrolla los domingos y en la que participan Sociedades de Fomento, Clubes de Barrio, Poli Deportivos, Colegios Privados y Equipos del Country Abril y Fincas de Iraola;

Que el auge y práctica de este deporte a nivel Distrital llevo a que el Estadio Mundial de Hockey del Ex Club Ducilo se bautizara con el nombre de Pablo «Tiempo» Moreira, en un justo homenaje a quien fuera arquero de esa institución y de la Selección Nacional;

Que el equipo de Hockey Nacional dirigidos por «El Chapa» Retegui, lograron llegar a la final de los Juegos Olímpicos de Río tras derrotar al conjunto de Alemania por 5 – 2 haciendo lo mismo con Bélgica a quienes derrotaron por 4 – 2 obtenido la Medalla de Oro en los últimos JJOO de Río 2016;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5456

ARTÍCULO 1°: DECLARASE como Deportista Ilustre a MATÍAS PAREDES integrante de la Selección Nacional de Hockey, en homenaje por haber obtenido la Medalla de Oro en los Juegos Olímpicos de Río 2016, el Jueves 18 de Agosto de 2016.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 03 de Octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5456, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de Septiembre 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1463

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-12743-MB-2016//4495-HCD-2016; referente a: Eleva Proyecto sobre Polo Gastronómico de la Plaza San Martín; y

CONSIDERANDO

Que en los últimos años, se han implementado diversas políticas activas con el objeto de lograr el desarrollo de comercios en el Partido, en especial del rubro gastronómico; Que entre otros se han sancionado las Ordenanzas Nros. 4851/13, 4897/13 y 5225/14, a modo de incentivo para la radicación de emprendimientos en el rubro gastronómico, las cuales otorgan exenciones de tasas;

Que dichas acciones de fomento fueron efectivas, radicándose en diversos lugares del Partido, emprendimientos de esta naturaleza, creándose así, polos gastronómicos incipientes, en especial el que se encuentra ubicado en los alrededores de la Plaza San Martín; Que con el objeto de fortalecer el desarrollo obtenido es menester continuar con el impulso generado en las normativas mencionadas, y a tal fin resultaría conveniente que los locales gastronómicos frentistas a la plaza pudieran extender su actividad sobre la misma.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5457

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE a los comerciantes gastronómicos frentistas a la Plaza San Martín, ubicados en la calle 6 e/Av. Mitre y 148 a instalar mesas y sillas en la calle 6 en los días y horarios a reglamentar por el Departamento Ejecutivo dejando libre el paso peatonal dentro de la plaza.-

ARTICULO 2°: CIERRESE el tránsito vehicular en la calle 6 y la intersección de la Av. Mitre y 148 en los días y horarios a reglamentar por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3°: REQUIERASE la intervención de la Dirección General de Tránsito a fin de controlar el área de cierre por medio de un vallado reglamentario.-

ARTICULO 4°: Los comercios solo podrán ocupar una franja que no exceda el ancho de su propio frente y no obstaculice el tránsito peatonal por las veredas. Asimismo se dejara liberado el paso vehicular a los vecinos frentistas ubicados en el tramo de calle 6 entre las calles 148 y Av. Mitre.-

ARTICULO 5°: Por la ocupación de este espacio los comercios abonarán una suma equivalente a dos veces lo establecido por el Artículo 23°, Inciso 14 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, la cual deberá abonarse por adelantado del 1 al 10 de cada mes.-

ARTICULO 6°: Los comerciantes comprendidos en el Polo gastronómicos de la calle afectada serán exclusivamente responsables del cuidado, la limpieza y conservación de los sectores que por su uso les correspondiere. Así como también se responsabilizarán de la seguridad del personal a su cargo eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 7°: AUTORIZASE la instalación de stands de Microemprendedores en dicha arteria, los cuales serán autorizados por la Secretaría de Trabajo.-

ARTICULO 8°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 03 de Octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5457, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Seguridad Ad-Honorem, la Señora Secretaria de Economía y la Señora Secretaria de Trabajo.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.



DECRETO: 1464

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Lic. Andrea Corsi Secretaria de Trabajo
Sr. Raúl Tomás Torres Secretario de Seguridad

VISTO

El Expediente N° 4011-0013775-MB-2016//4496-HCD-2016; referente a: Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad y la Empresa FRANCAGUS SUDAMERICANA S.A.; y

CONSIDERANDO

Que el presente Convenio tiene como objeto la locación de dos inmuebles sito en calle Lisandro de la Torre N° 2648 e/26 y 27 de la Localidad de Berazategui los cuales serán destinados para la Coordinación General de Alumbrado Público Electromecánica y Obras Eléctricas de la Municipalidad de Berazategui; Que el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades otorga facultad al Honorable Concejo Deliberante a autorizar contrataciones que comprometen fondos de más de un ejercicio, Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5458

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la firma FRANCAGUS SUDAMERICANA S.A., celebrado con fecha 3 de Agosto de 2016.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE los gastos futuros, estipulados en el presente Contrato de Locación.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 03 de octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5458, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1465

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

El Expediente N° 4011-12882-MB-2016 y Cuerpo 1 y 2/4501-HCD-2016; referente a: Licitación Pública –Obra: «Red de Gas Natural de Media Presión Barrio Pro.Cre.Ar I de Ranelagh; y

CONSIDERANDO

Que a través del Expediente N° 12882/20169 se realizó el 2do. llamado a Licitación Pública N° 20/2016 para el día 25 de Agosto de 2016 mediante Resolución N° 113 de fecha 05 de Agosto del mismo año; Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5459

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo la adjudicación de la Licitación Pública N° 20/2016 2do. llamado al proveedor: «CIVILCON S.A.».-

ARTICULO 2°: CONFALIDASE lo actuado hasta la fecha.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 03 de Octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5459, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1466

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

El Expediente N° 4011-0013478-MB-2016//4507-HCD-2016; Referente a: Convenio Marco de Colaboración Institucional Municipalidad de Berazategui –ARBA-; y

CONSIDERANDO

Que el Convenio supra mencionado tiene por objeto obtener los recursos propios necesarios para la gestión municipal, es imperioso y necesario el intercambio de información mediante la cooperación y asistencia técnica entre las partes, Que analizadas



las cláusulas del mismo, resulta conveniente proceder a su aprobación, a efectos de contribuir en lo que signifiquen mejoras destinadas para la población del Distrito; Que conforme lo normado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5460

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio celebrado entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui, celebrado en fecha 31 de Mayo de 2016, para reforzar la Gestión de Cobranza de Tasas y Derechos Municipales.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 16 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 03 de Octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5460, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 16 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1467

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

El Expediente N° 4481-HCD-2016; Referente a: Solicita Declarar de Interés Cultural y Municipal el Trabajo realizado por los alumnos de la Escuela Técnica N° 4; y

CONSIDERANDO

Que este trabajo surge como consecuencia de un interrogante que se plantearon los estudiantes, quienes se preguntaron ¿Cómo utilizan las personas con discapacidad diferentes un Mouse?; Que los alumnos ante esta disyuntiva decidieran acercarse a la biblioteca para investigar el tema que los preocupa, allí se encontraron con el Profesor Leandro Dagan y la Bibliotecaria Verónica Ruiz, quienes se sumaron a la inquietud de los alumnos; Que básicamente la preocupación parte por la presencia de un compañero quién presenta una discapacidad, este estudiante los impulso junto a profesores a crear desde la escuela un Mouse para que estas personas se sientan incluidas en todos los programas educativos; Que el Mouse adaptado consiste en un molde que acopla al Mouse tradicional, de esta manera los alumnos con dificultad motriz se les facilita el uso de dicho Mouse; Que este Mouse fue presentado por los estudiantes en el Centro de Día «Piedra Libre», sito en calle 117 entre 13 y 14 de Berazategui, en el cual realizaron pruebas con algunos integrantes de este Centro; Que dicho trabajo también fue presentado por los

alumnos de la Escuela Técnica N° 4 en la Feria de Ciencias y Tecnología Distrital en el Centro de Actividades Roberto De Vicenzo; Que para los alumnos fue una experiencia no solo de aprendizaje, sino de solidaridad para la inclusión de personas con discapacidades diferentes, reconociendo el trabajo realizado y llevando este conocimiento a otros Centros Educativos.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5461

ARTÍCULO 1°: DECLARASE de Interés Cultural y Municipal el trabajo sobre Mouse adaptado a un molde que acopla al tradicional, para poder ser utilizado por personas con dificultades motrices, realizado por los alumnos de la Escuela Técnica N° 4 de Berazategui.-

ARTICULO 2°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para que tome conocimiento de la misma.-

ARTICULO 3°: ENVIESE copia de la presente Ordenanza a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Inspección General, Jefatura Distrital Región IV, y a la Escuela Técnica N° 4 de Berazategui.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 7 de Octubre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 20 de octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5461, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 07 de Octubre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1601

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-0011786-MB-2016 y Cuerpo 1/2016//4512-HCD-2016; Ref. a: Licitación Pública –Objeto Compra de Equipamiento Informático para la Conexión de Fibra Óptica en todos los Centros de Salud con Fondos afectados al Programa Nacer/Sumar; y

CONSIDERANDO

Que a través del Expediente N° 11786/2016, se realizó el llamado a Licitación Pública N° 17/2016 para el día 30 de Junio de 2016 mediante Resolución N° 67 de fecha 27 de Mayo del mismo año, siendo el único oferente el proveedor CORADIR S.A. con el Ítem 3; Que el proceso licitatorio se llevó a cabo según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades; Que resulta necesaria la intervención del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-



POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5462

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Pública N° 17/2016, Ítem 3 alt. 1 al Proveedor: «CORADIR S.A.».-

ARTICULO 2°: CONVALIDASE lo actuado hasta la fecha.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 7 de Octubre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 24 de Octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5462, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 07 de Octubre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y las Señoras Secretarías de Economía y de Salud Pública e Higiene.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1617

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía
Dra. Mariel Mercedes Mussi Secretaria de Salud Pública e Higiene

VISTO

El Expediente N° 4011-0014411-MB-2016//4530-HCD-2016; Referente a Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que el presente Convenio tiene como objeto el otorgamiento, por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a favor del Municipio de Berazategui, de un subsidio de \$ 8.103.000,00 (PESOS OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL), destinados a financiar la Obra «Agua y Cloacas»; Que en virtud de lo normado en el Artículo 41° de la ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo deliberante convalidar convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5463

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berazategui celebrado a los 27 días del mes de septiembre del año 2016.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 07 de Octubre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 12 de octubre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5463, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 07 de Octubre de 2016.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1521

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sra. Lucrecia Analia Carlos Secretaria de Economía

VISTO

El Expediente N° 4011-0013884-MB-2016//4523-HCD-2016; Referente a: Acuerdo Marco celebrado entre la Municipalidad de Berazategui y la Diócesis de Quilmes; y CONSIDERANDO

Que el presente Convenio tiene como objeto que ambas Instituciones Coordinen Acciones de Cooperación mutua en términos Culturales y Académicos con el fin de poner en valor la figura del Padre Obispo Jorge Novak, primer Obispo de la Diócesis de Quilmes; Que en el año 2016 se cumplen los 15 años de su fallecimiento y 40 años de la Sede Eclesiástica Quilmeña; Que la Municipalidad de Berazategui a través de la Secretaria de Cultura viene realizando acciones en pos de la preservación de la difusión de los valores, del Patrimonio Histórico, Cultural y Documental del Padre Obispo Jorge Novak; Que se trata de una personalidad relevante como Pastor de la Iglesia Católica, como ciudadano comprometido con su tiempo y como defensor ineludible de los Derechos Humanos; Que se proyecta la concreción de un espacio de interpretación de su vida y de su obra en un espacio dentro del Distrito de Beazategui; Que conforme lo normado por el Artículo 41° de la ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable concejo Deliberante convalidar la suscripción de los convenios.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5464

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE el Convenio Colaborativo suscripto entre la Municipalidad de Berazategui y la Diócesis de Quilmes.-

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 21 de Octubre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA



ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5464, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 21 de Octubre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Cultura.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

nm
DECRETO N° 1664

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Sr. Federico Martín López Secretario de Cultura

VISTO

El Expediente N° 4525-HCD-2016; Ref. a: Solicita Declarar de Interés Municipal la Fiesta del Inmigrante; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota dirigida al Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sr. Hugo Fernández la Comisión de las Colectividades de Berazategui, solicita a este Honorable Cuerpo se declare de Interés Municipal la Fiesta del Inmigrante que se viene realizando desde el año 2010 la cual este año se llevará a cabo los días 29 y 30 de Octubre; Que la Asociación de las Colectividades de Berazategui fue creada en el año 1989 con el propósito de integrar a todas las nacionalidades radicadas en el Distrito y desde entonces trabaja permanentemente para lograr el objetivo y un mejor entendimiento de los inmigrantes y sus descendientes honrando a quienes fueran pioneros en la historia de nuestra Ciudad; Que desde el comienzo la Institución llevo a cabo una intensa tarea para relacionar a todas las colectividades y lograr objetivos comunes en el marco del dialogo y acuerdos que posibilitarán la fraternidad y representatividad de todos aquellos que participan en la Asociación de las Colectividades; Que gracias a la institución se integraron colectividades que no tenían personería jurídica pero si una gran cantidad de vecinos provenientes de distintos países. Tal el caso de Francia, Uruguay, Bolivia Armenia, Chile, Alemania, Perú entre otros. De esa integración y el trabajo constante para mantener la cultura e identidad de las naciones cuyos hijos habitan Berazategui, la Asociación logro cobijar prácticamente a todas las nacionalidades que participan de la vida de nuestro Distrito; Que desde sus comienzos la Asociación de Colectividades conmemora las fechas patrias de todos los países en la actual Plaza Julia Copello de Tiscornia (Ex Plaza de las Colectividades). Y allí estuvieron presentes las banderas y estandartes de los inmigrantes que honran la historia de Berazategui; Que fue una iniciativa del entonces Intendente Municipal Dr. Juan José Mussi honrar a los inmigrantes que forjaron Berazategui y a sus descendientes dándoles un lugar y la ayuda necesaria para unirlos en un objetivo común: mantener la cultura, difundir la historia y costumbres de cada colectividad, darles la importancia y agradecimiento de pueblo y autoridades por su participación en la vida de nuestra Ciudad; Que se trata de una organización sin fines de lucro que desarrolla diversas actividades tales como: encuentros de camaradería entre colectividades, relación entre inmigrantes y reparticiones publicas, actividades en el ámbito educativo en materia de difusión de las costumbres y tradiciones de cada nación, acompañamiento en todos los eventos que hagan a la vida del Distrito, participación en los encuentros Ciudadanos de nuestra Municipalidad, realización del Pesebre Viviente, Festejos del Día del niño; etc.; Que con motivo de llevarse a cabo por Séptimo año consecutivo la Fiesta del Inmigrante en Berazategui, organizada por la Asociación de las Colectividades con la colaboración de la Municipalidad y considerando que es un homenaje a los inmigrantes y sus descendientes.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5465

ARTÍCULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la «FIESTA DEL INMIGRANTE», que se llevará a cabo en el Centro de Actividades Roberto De Vicenzo, los días 29 y 30 de Octubre del corriente año

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para que tome conocimiento de la misma.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 27 de Octubre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 11 de noviembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5465, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 27 de Octubre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

nm
DECRETO N° 1675

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-0013285-MB-2016//4451-HCD-2016; Ref. a: Feria de Cooperativistas Productores locales «Mercado Vecino»; y

CONSIDERANDO

Que la economía social y solidaria es una parte fundamental de la estructura económica nacional ya que abarca la producción de bienes y servicios que, a lo largo y ancho del país, producen las entidades cooperativas y mutuales; Que este movimiento irrumpe en el concierto de los actores sociales que construyen un proyecto de nación más justa y equitativa; Que estas prácticas se caracterizan por encontrar agudas reflexiones sobre problemas contemporáneos como la insuficiencia dinámica del mercado capitalista global para sustentar la integración y democratización de nuestras sociedades; Que la función de la Secretaría de Trabajo tiene por objetivo evaluar la formulación, diseño, aprobación, implementación, seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos que tengan por objeto facilitar la inserción laboral de trabajadores logrando eficiencia en la gestión; Que es uno de los objetivos del Departamento Ejecutivo fomentar la actividad cooperativista con la finalidad de generar nuevos puestos de trabajo en las áreas económico-productivas y las actividades de servicios asistenciales a los efectos de mejorar y reactivar la situación actual de la economía regional; Que conforme a la Ley N° 6769/58 «Ley Orgánica de las Municipalidades» en referencia al Artículo 27º de la misma, corresponde en tal caso la intervención del Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5466



ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE la instalación de una Feria de Cooperativistas y Productores locales itinerante, Programa de Comercialización y Abastecimiento denominado «MERCADO VECINO», que consiste en puestos móviles que se ubicaran en distintas plazas y/o espacios públicos del Partido de Berazategui a saber: Plaza Rigolleau (calle Av. 14 y calle Lisandro de la Torre), Plaza San Martín (Av. Mitre y calle 6) y/o Parque Ranelagh (Dr. A. Sabin; Dr. L. Agote e/calle 359 y calle 356), y en la Ribera de Hudson, conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2º: Tanto la feria como sus puestos tienen carácter de Interés Social y Municipal, por lo que están exentas del pago de canon y/o derecho municipal alguno, y únicamente se autoriza un puesto por productor debidamente registrado conforme al Artículo N° 7, los mismos estarán limitados para su comercialización aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de contaminación a saber: verduras, frutas, plantas, flores, alimentos: azucarados, panificados, dulces y mermeladas artesanales, pastas, tartas, elaboraciones con frutas secas, productos de chocolate, turroneos, barras de cereales, farináceos, repostería, productos manufacturados de origen vegetal.-

ARTICULO 3º: Quedarán totalmente prohibida, en la Feria «MERCADO VECINO», la comercialización de alimentos que requieran tratamientos industriales para su elaboración, y/o producción tales como: conservas de origen animal y/o vegetal chacinados, bebidas, lácteos, encurtidos, conservas vegetales y escabeches. Salvo los que cumplimenten con el Artículo N° 4 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º: Sólo se podrán comercializar aquellos productos de manufacturación propia con rotulación obligatoria, cuyas especificaciones técnicas establezca el Código Alimentario Nacional y Registro correspondiente en el Órgano de su competencia en la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º: Para el caso de los cooperativistas y/o productores de emprendimientos contemplados en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Bromatología, requerirá lo siguiente:

- 1º) En caso de producción: Acta de Inspección del lugar de elaboración.-
- 2º) Libreta Sanitaria de los manipuladores de alimentos.-
- 3º) Análisis bromatológico de los productos elaborados.-
- 4º) Deberán poseer vigentes las certificaciones fitosanitarias y de buenas prácticas en sus cultivos extendido por las autoridades provinciales y nacionales correspondientes.-

ARTICULO 6º: Decomiso y quita de permiso para desarrollar actividad dentro de la Feria «MERCADO VECINO». Se procederá al decomiso, y destrucción de los alimentos, bebidas y materias primas que resultaren, por su estado higiénico, sanitario ó bromatológico, no aptos para el consumo o se incurra en prácticas de manipulación y elaboración no adecuadas o que representen un riesgo para la propia salud y para la de terceros.-

ARTICULO 7º: Únicamente podrán participar de las ferias los cooperativistas y/o productores con domicilio en el Partido de Berazategui. El Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente creará un registro donde deberán inscribirse los cooperativistas y/o productores que se encuentren interesados en participar de la feria, previo cotejo y adhesión a las condiciones exigidas para la participación en la Feria «MERCADO VECINO».-

ARTICULO 8º: La instalación de puestos de cooperativistas y/o productores que no estuvieren debidamente registrados y/o en lugares no asignados oficialmente y/o no autorizados serán pasibles de la sanciones contenidas en la Ordenanza N° 2046/91.-

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo Reglamentara la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 3 de Noviembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 24 de Noviembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5466, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 03 de noviembre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Seguridad Ad Honorem y la Señora Secretaria de Trabajo.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1767

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Lic. Andrea Corsi Secretaria de Trabajo
Sr. Raúl Tomas Torres Secretario de Seguridad Ad Honorem

VISTO

El Expediente N° 4521-HCD-2016; Referentes a: Solicita Declarar de interés Municipal la VI Jornada Histórica Regional de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que mediante nota dirigida al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, la Comisión de Estudios Históricos de Berazategui, solicita a este Honorable Cuerpo se declare de Interés Municipal la VI Jornada Histórica Regional de Berazategui, en la cual investigadores de Berazategui y del Gran Buenos Aires, presentan sus trabajos referentes a nuestra Ciudad y a la Provincia de Buenos Aires; Que esta jornada es una manera de preservar, difundir y vivenciar el Patrimonio Histórico Cultural dentro del Distrito donde cada ciudadano es parte del mismo, por haber colaborado con relatos, fotografías, etc.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5467

ARTÍCULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal la VI Jornada Histórica Regional de Berazategui, a realizarse el día 5 de Noviembre de 2016, en las Instalaciones del Colegio María Ward, Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2º: ENVIESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo y a la Comisión de Estudios Históricos de Berazategui para que tome conocimiento de la misma.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 3 de Noviembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 24 de noviembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA



ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5467, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 03 de noviembre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

nm
DECRETO N° 1768

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO
El Expediente N° 4011-0014315-MB-2016//4533-HCD-2016; Ref. a: Ordenanza de Inscripción de Parcela; y

CONSIDERANDO

Que los inmuebles denominados catastralmente como VI-V-47A-4 y 10; han pasado a dominio municipal mediante el Plano de Mensura N° 120-123-2015, aprobado por la Dirección de Geodesia, Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Provincia de Buenos Aires; Que conforme a lo normado en el Artículo 2º de la Ley 9533 corresponde inscribir dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5468

ARTÍCULO 1º: DISPONESE la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Municipalidad de Berazategui, de acuerdo a lo normado en el Artículo 2º de la Ley 9533, las parcelas que a continuación se detallan:

Bien: Parcelas 4 y 10 de la Manzana 47A, según Plano 120-123-2015.-
Medidas, Superficies y Linderos: de acuerdo al Plano Origen 120-123-2015.-
Nomenclatura Catastral: VI-V-47A-4 y 10.-
Antecedente Dominial: Ley 9533

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 3 de Noviembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 24 de Noviembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5468 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 03 de Noviembre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat a cargo.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1769

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Lic. Lucia M. Vega A/C Agencia de Adm. De Tierras y Hábitat

VISTO

El Expediente N° 4011-0014316-MB-2016//4534-HCD-2016; Ref. a: Ordenanza de Inscripción de Parcela; y

CONSIDERANDO

Que los inmuebles denominados catastralmente como VI-O-132-2 y 3; han pasado a dominio municipal mediante el plano de mensura N° 120-140-2014, aprobado por la Dirección de Geodesia, Departamento de Fiscalización Parcelaria de la Provincia de Buenos Aires; Que conforme a lo normado en el Artículo 2º de la Ley 9533 corresponde inscribir dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5469

ARTÍCULO 1º: DISPONESE la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la Municipalidad de Berazategui, de acuerdo a lo normado en el Artículo 2º de la Ley 9533, las parcelas que a continuación se detallan:

Bien: Parcelas 2 y 3 de la Manzana 132, según Plano 120-140-2014.-
Medidas, Superficies y Linderos: de acuerdo al Plano Origen 120-140-2014.-
Nomenclatura Catastral: VI-O.132-2 y 3.-
Antecedente Dominial: Ley 9533

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 3 de Noviembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ
Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 24 de Noviembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5469 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 03 de Noviembre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de la Agencia de Administración de Tierras y Hábitat a cargo.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO N° 1770

ES COPIA FIEL

Firmado
Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal
Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno
Lic. Lucia M. Vega A/C Agencia de Adm. De Tierras y Hábitat